

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

| | | |
|----|--|--|
| a. | Administrado | Bluewave Marine Perú S.A.C. |
| b. | Unidad, instalación o proyecto supervisado | Complejo Industrial Pesquero: Enlatado (3648 cajas/turno), Congelado (160 toneladas/día) y Harina de Productos Hidrobiológicos (10 toneladas/hora). |
| c. | Ubicación | Carretera Pisco – Paracas, Km 16.5 (Mz. E, Sub Lote 01-B y Lote 02), zona Industrial Santa Elena de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica. |

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

| | | | | |
|----|------------------------|----------------------------------|---|----------|
| a. | Informe de Supervisión | INFORME N° 368-2013-OEFA/DS-PES | | |
| b. | Tipo | Regular | X | Especial |
| c. | Fecha de Supervisión | 28, 29 y 30 de noviembre de 2013 | | |

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).





- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental- EIA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2010-PRODUCE.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

| N° | Localización UTM (WGS 84) | | Descripción |
|----|---------------------------|------------|--|
| | Norte | Este | |
| 1 | 365949.11 | 8475310.77 | Pozo colector de efluentes del proceso de congelado, enlatado y harina residual. |
| 2 | 365938.50 | 8475300.88 | Zona de tratamiento de efluentes. |
| 3 | 366034.52 | 8475292.72 | Tanque colector de efluentes tratados. |
| 4 | 365934.44 | 8475309.53 | Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). |
| 5 | 365958.04 | 8475298.69 | Poza de almacenamiento de residuos de pescado para el proceso de harina. |
| 6 | 365985.69 | 8475295.65 | Planta evaporadora de agua de cola. |
| 7 | 365995.26 | 8475294.40 | 2 Secadores indirectos, rotatubos. |
| 8 | 366020.58 | 8475289.00 | Sala de ensaque de harina de residuos de pescado. |
| 9 | 366032.98 | 8475428.10 | Zona de calderas. |
| 10 | 366051.12 | 8475430.59 | Zona de tratamiento de agua de calderas. |
| 11 | 366025.31 | 8475402.55 | Zona de compresoras. |
| 12 | 366010.50 | 8475439.42 | Sala de proceso de congelado. |
| 13 | 366010.50 | 8475439.42 | Almacén de productos congelados. |
| 14 | 365980.89 | 8475390.02 | Sala de proceso de enlatado. |
| 15 | 365945.47 | 8475348.19 | Zona de tanques isotérmicos. |
| 16 | 365974.40 | 8475591.31 | Almacén central de residuos sólidos. |

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Los compromisos ambientales asumidos por el administrado en las áreas o instalaciones verificadas son los siguientes:

- Tratamiento de la sanguaza, efluentes del proceso y efluentes de limpieza de equipos y de planta.
- Vertimiento o destino final de los efluentes tratados procedentes de las actividades de enlatado, congelado y harina residual.
- Realización y presentación del monitoreo de los parámetros de los efluentes.
- Tratamiento de los efluentes domésticos y disposición final.
- Realización y presentación de los monitoreos de los parámetros de las emisiones atmosféricas y la calidad de aire.
- Implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos.
- Implementación de los dispositivos de colores para la segregación de los residuos sólidos peligrosos.



a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, dentro las fechas previstas en la normativa vigente.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión se procedió a verificar lo siguiente:

- Sistema de recepción de la materia prima.
- Realización y presentación, a la autoridad competente, de los reportes de monitoreo de efluentes.
- Sistema de tratamiento de sanguaza.
- Sistema del tratamiento de los efluentes de limpieza de equipos y planta.
- Lugar de vertimiento de los efluentes de limpieza de equipos y de planta, luego de su tratamiento.
- Tratamiento de purgas de los calderos.
- Tratamiento de efluentes de laboratorio.
- Tratamiento de efluentes domésticos.
- Realización y presentación de los reportes de monitoreo de calidad de aire y emisiones atmosféricas.
- Los puertos de muestreo para la evaluación de las emisiones atmosféricas y calidad de aire, en los equipos respectivos.
- Los equipos implementados en cumplimiento del Cronograma de Innovación Tecnológica.
- Sistema de mitigación de emisiones de la planta evaporadora de agua de cola.
- Sistema de mitigación de emisiones de los calderos.
- Implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos.
- Implementación de los dispositivos de colores, para la segregación de los residuos sólidos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058 2005.
- Presentación de los Manifiestos de Manejo de los Residuos Peligrosos.
- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

IX. MONITOREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 06 AGO. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA